Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

MFK

DICTAMEN N° 902

REF: AS E48-2024-8650-AE s/ Proyecto Incremento Fondo Fiduciario del Instituto del Deporte Chaqueño.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: FISCALÍA DE ESTADO
DR. ALEJANDRO ROBERTO HERLEIN
PROVINCIA DEL CHACO

De mi consideración:

Arriban las presentes a esta Asesoría General de Gobierno con motivo del proyecto de resolución y su anexo (e-parte 5) por el cual se propicia incrementar el patrimonio fideicomiso del "Fondo Fiduciario del Instituto del Deporte Chaqueño", en la suma de Trescientos millones ($300.000.000,00).

A su vez, el instrumento aprueba el modelo de Acta Acuerdo a celebrarse entre el Instituto y la Fiduciaria del Norte SA, que se adjunta y como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución.

Se establece que la erogación que demande el incremento patrimonial del presente fideicomiso será atendida con cargo al presupuesto de la Jurisdicción 48- Instituto del Deporte Chaqueño, Recursos Fuente 10 - Rentas Generales, conforme a la naturaleza del gasto.

I. ANTECEDENTES:

Las actuaciones se originaron con la presentación del Presidente del organismo donde requiere se instrumenten los mecanismos a fin de incrementar el patrimonio del Fondo Fiduciario del Instituto del Deporte Chaqueño, por la suma de pesos trescientos millones ($300.000.000,00) manifestando que los fondos serán destinados a solventar los gastos de traslado, hotelería, indumentaria, alimentos y otros gastos menores, para la participación de la delegación Chaqueña en los JUEGOS NACIONALES EVITA 2024 que se llevarán a cabo en la Ciudad de Mar del Plata – Bs. As. del 04 al 09 de noviembre del corriente.

En e-partes 2´a 4 se incorporan antecedentes normativos referidos a la medida proyectada (Decreto de creación Fondo Fiduciario del Instituto del Deporte Chaqueño N°1551/12, Res. N°245/18 de modificación del objeto y Res. N°1375/22 de prórroga de su vigencia)

En e-parte 5 se agrega proyecto de Resolución y en e-parte 6 la Coordinación Deportiva Estratégica del Instituto autoriza lo solicitado por el Presidente.

Seguidamente, interviene la Dirección de Administración agregando reporte de factibilidad presupuestaria (e-parte 7) e informe donde se pronuncia: "*...Sin observación por mi parte, solicito gírese la actuación a la Subsecretaria de Hacienda... Adjunto reporte Factibilidad presupuestaria a los fines de dejar constancia de su existencia...*" (e-parte 8).

En e-parte 9 se expide la Contaduría General de la Provincia sin apreciaciones técnicas a la medida que se promueve.

Finalmente en e-parte 10 la Subsecretaría de Hacienda "*...considerando que la competencia propia de esta Subsecretaria de Hacienda recae al sólo hecho de verificar la existencia de factibilidad presupuestaria y financiera, se remite para la prosecución del trámite, bajo el marco de la normativa vigente. Asimismo, deberá tenerse en cuenta que las contrataciones adquiridas y planificadas deberán estar dentro de los lineamientos establecidos en la Ley de Presupuesto 3968-F correspondiente al ejercicio fiscal 2024. "*

II. **ANALISIS DE LA MEDIDA.**

Corresponde a esta instancia el análisis de procedencia de la medida proyectada en las presentes.

Ahora bien, no obstante lo mencionado precedentemente cabe aclarar que la competencia de este órgano Asesor se limita estrictamente a aspectos Jurídicos. Al respecto en el ámbito nacional se ha dicho: "*La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas; económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312). "Excede la esfera de atribuciones de la Procuración del Tesoro abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-económico que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia específica (conf. Dict. 244:466; 244:468; 244:854).*

Dicho esto, respecto de la medida de incremento proyectada en la presente, corresponde reseñar que la figura del fideicomiso se caracteriza por su capacidad de proteger determinados bienes, cuya propiedad imperfecta se transfiere al fiduciario, como dominio fiduciario, para posteriormente brindarle el destino previsto en el contrato constitutivo, según las indicaciones generalmente irrevocables impartidas en el mismo acto por el fiduciante.

Justamente la certeza de que esas indicaciones o instrucciones habrán de cumplirse sin la interferencia del propio fiduciante o de terceros, se constituye en el fundamento principal del fideicomiso. Dichos fines demarcan, como en el presente caso, la consecución de **políticas que sostengan la actividad deportiva de la Provincia del Chaco.**

La medida proyectada en la presente encuentra su encuadre legal en el Decreto de creación del Fondo Fiduciario del Deporte Chaqueño N° 1551/12 así como en la Resolución 245/18 ratificada por Decretos N°598/18 que modificó el objeto del mismo.

El Fondo es administrado por Fiduciaria del Norte S.A, sociedad anónima con capital estatal mayoritario, creada por Ley Nº 1186-D (antes Ley 5005) que tiene por finalidad la administración y disposición en carácter de fiduciario del patrimonio que integren los fondos fiduciarios a crearse (art. 1º).; no siendo aplicables las disposiciones de la Ley 1092-A en el régimen de compras y contrataciones; quedando sujeto dichos actos y operaciones a lo que establezca en cada caso el reglamento interno de funcionamiento de cada fondo (art. 3º).

Mediante las normas citadas, quedó delimitado el objeto del Fideicomiso consistente en llevar adelante acciones tendientes a la protección, promoción y difusión del deporte en todas sus disciplinas y expresiones, federado u organizado, profesional, comunitario, escolar y recreativo; realice compras, contrataciones y pagos que satisfagan necesidades del fiduciante, que correspondan a su funcionamiento y se sustenten en instrucciones que este último imparta, incluyendo la asunción de costos de movilidad, adquisición de equipamiento e insumos, realización de eventos, locación hotelera y residencial para terceros y/o funcionarios, entre otros.

A su vez, el Decreto de creación del Fondo (Dec. N° 1551/12), establece en el art. 4°, segundo párrafo que: ***"...el patrimonio del fondo fiduciario podrá incrementarse o disminuirse, cuando los fines del Fideicomiso así lo requieran y a criterio del fiduciante. ..."***, revistiendo tal calidad y encontrándose facultado el Instituto del Deporte conforme Dec. N°117/23 modificado por Dec. 148/23). Por último, mediante Res. N°1375/22 del Instituto se prorrogó la vigencia del Fondo al 16 de julio del 2032.

Conforme el marco legal reseñado, este Órgano Asesor entiende que la medida proyectada en las presentes encuentra asidero jurídico en las normas indicadas así como en las atribuciones conferidas al Instituto del Deporte mediante Ley Orgánica N°1891-S.

No obstante ello, es dable señalar que en lo público, el Estado debe brindar el ejemplo a la sociedad, que exige niveles de claridad y eficien-

cia en su gestión, seleccionando los procedimientos y gestiones que sean más acordes para lograrlo, es por ello que la Ley N° 1092-A de Administración Financiera en su artículo 2° inciso a) establece: "*El objetivo de esta Ley es el desarrollo de un modelo administrativo fundado en la aplicación de los siguientes criterios básicos: a) Garantizar los principios de regularidad de la –administración financiera, legalidad, economicidad, eficiencia y eficacia en la obtención y aplicación de los recursos públicos*".

Por otro lado, cabe recordar que la implementación de medidas como las detalladas en el proyecto adjunto, deben responder a atribuciones de la más alta autoridad, teniendo en cuenta la satisfacción adecuada de los intereses generales de los destinatarios de dichas políticas.

"*La conveniencia de dictar el acto administrativo que se propone atañe al ejercicio de atribuciones de prudencia política, propias de la autoridad competente para resolver, que excede el marco de la incumbencia exclusivamente jurídica de la Procuración del Tesoro*" (conf. Dict. 241:427).

III. CONCLUSION.

Atento lo expuesto, corresponde manifestar que la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a los aspectos técnicos y/u operativos de la mediad detallada en el presente proyecto, o lo que refieren a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual repetimos, queda reservada a la decisión del poder administrador en definitiva, expresándonos si en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

Consecuentemente, analizadas las normas vigentes y la intervención del organismo constitucional encargado del control interno y registro de la gestión económica, financiera y patrimonial del sector público provincial, obrante en e-parte 9, siendo además que la medida propiciada se encuentra dentro de las competencias asignadas por la Ley del Instituto del Deporte N°1891-S, esta Asesoría General de Gobierno no encuentra objeciones técnico jurídicas que formular al Proyecto de Resolución en análisis, remitiendo la presente para prosecución del trámite.

Sin embargo, dado el carácter colegiado del organismo fiduciante (art. 8° Ley N°1891-S), se sugiere que el instrumento sea suscripto por los integrantes del Directorio.

Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

MFK

Por lo expuesto, se remiten las presentes correspondiendo dar intervención a Fiscalía de Estado de acuerdo a las facultades conferidas a la misma por Ley 1940-A art. 6 inc. b.

Finalmente, es dable señalar el carácter no vinculante de los dictámenes emitidos por esta instancia en virtud del art. 13 de la Ley N° 2108-A, que dispone: "*Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente...*".

Atentamente.

ASESOR GENERAL DE GOBIERNO.

24 OCT. 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA [illegible]
Asesora General de Gob[illegible]
PROVINCIA DEL CHACO

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2024.10.24 20:22:17 ART